

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI  
Santiago de Cali, diecinueve de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	2341
RADICADO:	760013110012-2022-00401-00
PROCESO:	RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS POR PERDIDA DE COMPETENCIA
DEMANDANTE (S):	COMISARIA DE FAMILIA CENTRO ZONAL SURORIENTAL
PADRES:	ELIZABETH ALEGRIA HURTADO
ADOLESCENTE:	MARÍA JOSÉ ALEGRÍA HURTADO
TEMA Y SUBTEMAS:	AVOCA CONOCIMIENTO

Mediante oficio de fecha 30 de agosto de 2022, la Dra. IRENE LONDOÑO SÁNCHEZ en calidad de DEFENSORA DE FAMILIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – CENTRO ZONAL SUR ORIENTAL, remitió a esta jurisdicción la historia de atención de la adolescente MARÍA JOSÉ ALEGRÍA HURTADO por pérdida de competencia para su seguimiento.

Así las cosas y de conformidad con lo previsto en el inciso 7º del Art.100 de la Ley 1098 de 2006 modificado por el artículo 6ª de la Ley 1878 de 2018, procederá el despacho a avocar el conocimiento de la actuación administrativa y asimismo se informará a la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION sobre el objeto de su remisión para que promueva las investigaciones disciplinarias a las que hubiere lugar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce de Familia de Oralidad de Cali-Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS de la adolescente MARÍA JOSÉ ALEGRÍA HURTADO, remitido por la DEFENSORA DE FAMILIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – CENTRO ZONAL SUR ORIENTAL, por PÉRDIDA DE COMPETENCIA para su seguimiento.

SEGUNDO: INFORMAR a la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN para que se promueva en contra de la Dra. IRENE LONDOÑO SÁNCHEZ, quien intervino como Defensor de Familia dentro de la actuación, las investigaciones disciplinarias a que hubiere lugar (Art.119 de la Ley 1098 de 2006).

TERCERO: ENTERAR a la señora ELIZABETH ALEGRÍA HURTADO, progenitora de MARÍA JOSÉ ALEGRÍA HURTADO, el contenido de la presente decisión.

CUARTO: En cumplimiento de lo dispuesto en el Art.52 de la Ley 1098 de 2006 y para efectos de verificar la garantía de los derechos de MARÍA JOSÉ ALEGRÍA HURTADO, se decretan como pruebas:

1. La realización de un INFORME SOCIOFAMILIAR por parte de la Asistente Social adscrita al Despacho, con el fin de determinar las condiciones socioeconómicas que rodean a la adolescente MARÍA JOSÉ ALEGRÍA HURTADO en el hogar donde reside la menor, el cual permita determinar la garantía de sus derechos fundamentales (vivienda, educación, integridad personal, salud, alimentación, recreación, ambiente sano, derechos sexuales y reproductivos), haciendo énfasis en las condiciones favorables y desfavorables que la rodean, así como en su rol de madre adolescente y el apoyo que en dicho rol haya recibido de su familia y el padre de aquella.
2. ENTREVISTA A LA ADOLESCENTE MARÍA JOSÉ ALEGRÍA HURTADO, la cual se llevará a cabo igualmente por la Asistente Social adscrita al Despacho, y de ser posible, en presencia de la Defensora de Familia.

QUINTO: TENGASE como pruebas las practicadas dentro del trámite administrativo.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente de este proveído a la Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscritas a este Despacho, para lo de su cargo.

2

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA  
Juez

(7)

Firmado Por:  
Andrea Roldan Noreña  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 012  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ee499ba814273ba885eb0efeb8ec15b4c7b82d3376757201530e4348ae92e91f

Documento generado en 19/09/2022 12:57:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>